

**CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE
ELKARGI, S.G.R. Y AUDIOVISUAL AVAL, S.G.R. PARA LA
PARTICIPACION EN PROYECTOS CONJUNTOS DE
COAVAL**

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D....., con D.N.I. N° mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en,

Y DE OTRA: Dña., con D.N.I. N°, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Pozuelo de Alarcón- Madrid, Calle Luis Buñuel, 2.- Ciudad de la Imagen.

INTERVIENEN:

EL PRIMERO: En su calidad de de ELKARGI, S.G.R., entidad mercantil con N.I.F. N°, domiciliada en

EL SEGUNDO: En su calidad de de AUDIOVISUAL AVAL S.G.R., entidad mercantil con N.I.F. N° G 84550359 con domicilio social en Pozuelo de Alarcón- Madrid, calle Luis Buñuel, 2.- Ciudad de la Imagen.

Se reconocen ambas partes la capacidad en la que intervienen, y

EXPONEN:

PRIMERO: Que AUDIOVISUAL S.G.R. es una Sociedad de Garantía Recíproca de ámbito nacional y carácter sectorial

cuya actividad principal es la prestación de avales para las Pymes del sector audiovisual español.

SEGUNDO: Que ELKARGI, S.G.R. es una Sociedad de Garantía Recíproca cuya actividad principal es la prestación de avales para todas las pymes de

TERCERO: Que es obvia la existencia de una gran cantidad de empresas que, perteneciendo al sector audiovisual tienen su sede social dentro de las comunidades autónomas de

CUARTO: Que en algunas ocasiones, ambas sociedades, se enfrentan a peticiones de aval por parte de socios partícipes que, o bien por el importe solicitado, o por las garantías presentadas o por el proyecto de inversión previsto, suponen un riesgo excesivo para cada de una de ellas de forma individual

QUINTO: Con el fin de poder abordar dichas peticiones, es posible que cada sociedad aporte una cuantía de aval para alcanzar entre las dos la cuantía total a garantizar.

SEXTO: En estos casos en que para una misma operación de un mismo socio partícipe ambas sociedades aporten avales individuales ante un mismo beneficiario de aval o entidad receptora del mismo, han acordado la firma del presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Para las operaciones coavaladas entre las dos sociedades los costes aplicados a la misma serán exactamente iguales en relación con la comisión de aval y los gastos de estudio. Asimismo, si alguna de las sociedades tuviera acceso a subvenciones o ayudas por parte de la administración pública tanto estatal como autonómica se

compromete a aplicar dicha ayuda en la totalidad de la operación.

Con independencia de cual sea la S.G.R. que realice el estudio, ésta se compromete a enviar a la otra S.G.R. toda la documentación referente a la solicitud en cuanto disponga de ella.

Asimismo ambas sociedades se comprometen a resolver las operaciones en un plazo máximo de quince días desde la resolución por parte de la primera.

SEGUNDA: En todas las operaciones coavaladas, la responsabilidad, en caso de ejecución de aval a cualquiera de las sociedades, será compartida en proporción al porcentaje de riesgo asumido por cada parte en la concesión del aval.

TERCERA: Ejecutado que sea el aval a cualquiera de las sociedades, ya sea de forma total o parcial, y con independencia de las acciones que a cada parte pudiera corresponder para la recuperación de su crédito, la SGR a la que no se hubiera ejecutado el aval hará frente, en las proporciones referidas en la estipulación anterior, a la cantidad que le corresponda mediante el ingreso en la cuenta que al efecto se designe por cada una de ellas.

CUARTA: Con independencia de la S.G.R. que inicie los procedimientos judiciales o extrajudiciales correspondientes, todas las costas y gastos que se produzcan se atenderán en la proporción avalada por cada sociedad.

QUINTA: En caso de recobro de la operación, se seguirán los criterios de proporcionalidad aludidos en las anteriores estipulaciones.

SEXTA: ELKARGI, S.G.R. y AUDIOVISUAL, S.G.R. se comprometen a cumplir la normativa recogida en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Normas Complementarias en lo que

respecta a la transmisión de documentación o información entre ambas.

SEPTIMA: El presente convenio permanecerá en vigor en tanto las partes no denuncien su continuidad.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en.....

POR ELKARGI, S.G.R.

POR AUDIOVISUAL AVAL, S.G.R.

D.

Dña. Susana Serrano Beltrán